



Municipio de Loja



No. 0040-2021

**ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, SALA DE VELACIONES, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La realidad y problemática que en nuestros Cementerios Municipales tenemos con bastante frecuencia cuestiones relacionadas con los arriendos y perpetuidad de estos lugares y la inalienabilidad de estos bienes de dominio y servicio público. Estos servicios que prestan los Cementerios Municipales, se consideran como uno de los prioritarios que requiere la población encajándose en una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja.

El GAD Municipal debido al crecimiento poblacional y con el fin de ofrecer un servicio eficiente, oportuno y de respeto a la sensibilidad humana, valor fundamental que requiere este servicio y así, dar una convivencia armoniosa, ordenada para satisfacer las necesidades sociales de nuestro Cantón. Bajo el principio de solidaridad ante la pérdida de un ser querido, el GAD Municipal de Loja ofrece en sus cementerios los servicios de inhumación, exhumación, salas de velación, salas de anfiteatro, cámaras frigoríficas (depósito de cadáveres), oficinas administrativas y bodega, parqueadero.

Al constituirse los cementerios un servicio básico tanto para la población de nuestra ciudad como para nuestro Cantón. Se presenta la ordenanza que norma la administración y funcionamiento de los Cementerios del Cantón Loja. Además de poder contar con una normativa actualizada que contemplen aspectos jurídicos, financieros, operativos que viabilicen el servicio de los Cementerios generando confianza entre la ciudadanía y el GAD Municipal, construyendo una ciudad más humana, más justa que coadyuve al bien común de los ciudadanos.

En vista de que hay una ordenanza de 1997, más hay una derogatoria por parte del Concejo Municipal del 4 de septiembre del 2020 de la Recopilación Codificada, misma que ya no está vigente por muchas inconsistencias; hemos creído conveniente trabajar una ordenanza completa y actualizar que permita a la Administración Municipal tener una normativa de acuerdo a las necesidades y población actual. Esta ordenanza recogerá todos los articulados tanto de las ordenanzas y reformas respectivas.



Municipio de Loja



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239 determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

**Que**, en el artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal j, determina prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numerales 2 y 5, faculta a los gobiernos municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

**Que**, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

**Que**, el artículo 54, literal l) del COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

**Que**, el artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente



por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

**Que**, de acuerdo a lo que establece el artículo 418 literal h) del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

**Que**, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 6, numeral 33, señala “Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios.

**Que**, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Salud dispone: “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 de la ley ibidem, “No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.

**Que**, el Art. 92 de la Ley Orgánica de Salud prescribe: “El traslado de cadáveres, dentro del país, en los casos y condiciones establecidos en el reglamento de esta Ley, así como su ingreso al territorio nacional requiere autorización de la autoridad sanitaria nacional, quien establecerá las normas de conservación y seguridad.”;

**Que**, el Reglamento para la Administración y Servicios de Cementerios no ha sido actualizado a la realidad actual y legal del país y el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, es normar el correcto funcionamiento de los cementerios municipales de nuestro cantón.

El informe jurídico nos manifiesta a los integrantes de la comisión que la reforma a esta ordenanza no se deberá considerar la “RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN DE LOJA”, publicada en 2015 que está derogada. Por consiguiente, hasta que se codifiquen todas las ordenanzas y se siga todo el procedimiento establecido, por lo tanto, toda reforma será en base a las ordenanzas vigentes.



En el ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## EXPIDE:

La presente:

### **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, SALA DE VELACIONES, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA**

#### **TÍTULO I**

#### **PRELIMINAR**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES Y DEFINICIONES**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular, organizar y efectivizar un buen servicio de los cementerios públicos y privados del cantón Loja.

**Art. 2.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será para todos los cementerios de la Jurisdicción territorial del Cantón Loja.

**Art. 3.-** La presente normativa tiene las siguientes finalidades:

- a) **Regular y mejorar los servicios** que prestan los cementerios del Cantón Loja en lo referente a la sala de velaciones, la inhumación, exhumación o cremación de cadáveres y de restos humanos.
- b) **Establecer lineamientos generales** para la construcción y funcionamiento de Cementerios públicos y/ o privados.
- c) Prestar servicio oportuno, eficaz, eficiente y de calidad a los familiares de los difuntos, ofreciendo facilidades de acceso, estacionamiento, velación y seguridad de los restos mortales.
- d) Contar con instalaciones públicas higiénicas y funcionales.
- e) Regular la posesión de los terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios.



- f) Capacitar al personal administrativo del GAD Municipal de Loja para que pueda cumplir sus funciones de forma oportuna, eficiente y con buen trato al usuario.
- g) **Planificar e informar las diferentes necesidades y soluciones** por parte del Administrador de Cementerios esto con el fin de ir mejorando e innovando este servicio público.

**Art. 4.- Definiciones.-** Para mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza, debemos conocer las siguientes definiciones:

- a) **Área para inhumación subterránea.-** Espacio destinado para colocación bajo tierra del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd.
- b) **Bóvedas.-** Construcción de losa destinada a la colocación del cuerpo humano inerte dentro de un ataúd.
- c) **Cementerio.-** Son los lugares destinados para sepultar: cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; o, para depositar las cenizas procedentes de la cremación.
- d) **Cadáver.-** Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente
- e) **Columbario.-** Son habitáculos en los que se ubican las urnas que contienen las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
- f) **Cremación.-** Es el acto de reducir a cenizas un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas por acción del calor.
- g) **Crematorios.-** Son lugares en donde se realiza la reducción a cenizas de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas, por acción del calor Incineración de cadáveres, especialmente humanos.
- h) **Epitafio.-** Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.
- i) **Exhumación.-** Procedimiento mediante el cual se extrae un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas del lugar donde fue enterrado.
- j) **Fetos humanos.-** Son considerados como el producto de la fecundación desde la octava semana de embarazo hasta el final de la vida intrauterina.
- k) **Inhumación.-** Acción de enterrar un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o nicho.
- l) **Lápida.-** Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.
- m) **Mausoleo.-** Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto.
- n) **Muerte fetal o mortinato.-** Se define al feto con ausencia de signos vitales.



- o) **Necropsia.-** Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver animal o humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.
- p) **Bóveda.-** Concavidad hecha para colocar féretros en un cementerio.
- q) **Tumba.-** Cavidad excavada en la tierra o construida sobre ella en la que se entierra el cuerpo muerto de una persona.
- r) **Oficio Religioso.-** Oficio que tiene destinado la iglesia para rogar por los muertos.
- s) **Osario.-** En los cementerios, lugar donde se entierran los huesos que se sacan de las sepulturas. Lugar donde hay muchos huesos enterrados.
- t) **Profanar.-** Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada. Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios.
- u) **Sala de velaciones.-** Es aquella destinada a velar un muerto traspasado recientemente. La familia o personas más cercanas acompañan al difunto, de cuerpo presente, antes del entierro o la incineración.
- v) **Sepultura.-** Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.
- w) **Sepultura Común.-** (Fosa común).- Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.
- x) **Deudos.-** Familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho del fallecido.
- y) **Mausoleos familiares.-** Es la denominación de bóvedas, nichos y túmulos subterráneos, al aire libre y cerradas, que poseen restos de personas naturales, familias e institucionales.
- z) **Nichos.-** Construcción de losa de tamaño reducido en relación a la bóveda, destinado a la colocación de cuerpos inertes de niñas y niños menores a un año de edad en un ataúd, y restos óseos de personas adultas colocadas en urna.
- aa) **Sala de Necropsia.-** Construcción diseñada para la práctica médica con el fin de investigar el origen de un fallecimiento cuando existen implicaciones penales o civiles en la causa o en las circunstancias de la muerte.
- bb) **Tanatopraxia.-** Conjunto de técnicas para la higienización, conservación transitoria, embalsamamiento, restauración, reconstrucción y cuidado estético del cadáver como soporte de su representación de acuerdo con las normas higiénico sanitarias y la realización de extracciones que formalmente se soliciten respetando las diferencias costumbres y ritos religiosos.
- cc) **Túmulo.-** Montón de tierra y piedras levantado sobre una o varias tumbas.
- dd) **Ataúd.-** Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.



## CAPÍTULO II DE LOS CEMENTERIOS

**Art. 5.- Cementerios.-** Dentro del cantón Loja se encuentran los siguientes cementerios públicos: El Cementerio General Parque de los Recuerdos, Cementerio de Obrapía, y Cementerio de Yanacocha; y otros que se puedan construir a futuro.

- a) **Cementerios rurales.-** Los Cementerios ubicados en el área rural previo delegación de competencias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, o por sus titulares o poseedores, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones técnicas de esta Ordenanza en coordinación con la Jefatura de Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto.
- b) **EL GAD MUNICIPAL DE LOJA.-** Deberá respetar la autonomía que tienen las Juntas Parroquiales y normativas establecidas.
- c) Los cementerios de las parroquias rurales que son de propiedad o estén regentados por la Diócesis o por la comunidad se administrarán por sus reglamentos internos de conformidad con lo que establece la ley.

**Art. 6.-** Los Cementerios, Panteones, Mausoleos y Criptas estarán destinados exclusivamente a la inhumación, exhumación de cadáveres y cremación de restos humanos.

**Art. 7.- De la Regulación y Administración de los Cementerios Municipales.-** La regulación de los cementerios municipales, panteones y criptas, su construcción así como la distribución de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se regirán a esta normativa y a otras leyes afines. La autorización para su funcionamiento será por expresa resolución del Ilustre Concejo Cantonal, previo informe favorable de la Dirección de Planificación y la Jefatura de Higiene.

**Art. 8.-** Los cementerios Municipales, se ubicarán de acuerdo a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Loja, Plan de uso y gestión de suelo (PUGS) y coeficiente de Uso de Suelo (CUS), y las modificaciones eventuales sobre esta materia se resuelve por el Concejo Cantonal, basadas en las normas legales para su funcionamiento.

**Art. 9.-** Para construir un cementerio se requiere que la población presente los proyectos y diseños con un porcentaje del 60% para inhumación y el 40% para caminos, jardines, sistemas de instalaciones eléctricas. Alcantarillado y otros



servicios que contemplan el Departamento de Saneamiento Ambiental de la Distrital de Salud. Esto es previo aprobación del Concejo Cantonal.

**Art. 10.-** Para la Construcción de los Cementerios se debe considerar los siguientes criterios:

- a) El sitio debe ser seco, con un nivel freático con un mínimo de 2.5 m2 de profundidad y que no tengan comunicación con vertientes subterráneas.
- b) Las instalaciones deben ser en los que los vientos dominantes soplen en sentido contrario a la ciudad y en las vertientes opuestas a la topografía urbana.
- c) Se destinará un área del 3% de la superficie total del Cementerio, para sepultar restos de personas de escasos recursos económicos y de pobreza extrema, adultos mayores en abandono y personas sin nombre. Estas concesiones serán gratuitas y otorgadas por 10 años.
- d) Otros aspectos considerados en los reglamentos del Ministerio de Salud y Reglamentos internos del GAD Municipal del Loja.

**Art. 11.-** Para las construcciones, edificaciones de las áreas de sepultura se considera:

- a) Sepultura horizontal. - Que puede comprender entre un área de 2.5 m2, largo y por ancho 2.25.
- b) Las áreas de sepulturas para niños 1.2 m2. Con dimensiones de 0,9 de ancho por 1.5 de largo.
- c) Sepulturas horizontales para dos féretros con áreas de 4.5 m2.
- d) Mausoleos de áreas que se destinen particularmente dentro de las especificaciones generales de los cementerios.

**Art. 12.-** Las sepulturas en la tierra serán de mampostería de ladrillo, el fondo de hormigón simple y la tapa de hormigón armado, sobre cada loza se podrán colocar lápidas de mármol, bronce o piedra labrada, insignias o cruces siempre guardando el estilo normado y cumpliendo las dimensiones que se establecen Art. 11 y más reglamentos internos establecidos por la Jefatura de Higiene del GAD Municipal.

**Art. 13.- Cementerios Privados.-** Los cementerios privados, serán ubicados previo Informe del coeficiente de Uso de Suelo (CUS), en las Zonas de Planeamiento de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de suelo (PUGS) del Cantón Loja, basándose en el Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios, manejo de cadáveres, restos humanos, y en su planificación deberá destinarse un área no menor al 10% de la superficie consignada a inhumaciones comunes, en casos de catástrofes o declaraciones de emergencias.





**Art. 14.- Del permiso para la construcción de cementerios privados.-** La Dirección de Planificación será la encargada de conceder la Licencia Municipal para la construcción de cementerios privados en las parroquias urbanas y rurales del cantón Loja, siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados en la Ley y Ordenanzas Municipales.

Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que presenten este tipo de proyectos adjuntarán los diseños y planos de acuerdo con la normativa Cantonal

y Nacional vigente; tramitarán los permisos y licencias pertinentes para su funcionamiento.

**Art. 15.-** Los cementerios de propiedad privada se construirán en sectores de la ciudad que no dispongan del servicio que no puedan ser atendidos directamente por la Municipalidad o que el Concejo Cantonal considere necesario promoverlos. Estarán ubicados fuera del perímetro urbano de la Ciudad, y se acogerán a las normas y regulaciones técnicas establecidas para los cementerios Municipales, en su planificación deberán destinar un área no menor a un 10% de la superficie destinada a inhumación gratuita de personas indigentes.

## TÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

### CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN

**Art. 16.- De la administración.-** Los Cementerios Municipales del cantón Loja estarán a cargo de la Jefatura de Higiene Municipal, quién responderá del control y buen funcionamiento de los cementerios. Los encargados de ejecutar son:

- a) Comisaria de Higiene
- b) Coordinador/a del Cementerio;
- c) Administrador;
- d) Guardias; y
- e) Peones o trabajadores

**Art. 17.- El o la Comisaria de Higiene.-** Es responsable del buen desarrollo, funcionamiento, coordinación y control de los cementerios del cantón. Todos los funcionarios de Cementerios requieren cumplir con el perfil determinado en el Manual de Procesos, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.



**Art. 18.- Deberes y Atribuciones del o la Comisaria.** - Son deberes y atribuciones del Comisario (a) de Higiene y Abastos las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas, resoluciones y demás normativa legal vigente en lo que respecta al Control Sanitario del Cantón Loja.
- b) Planificar y coordinar actividades con la Dirección de Medio Ambiente, Jefatura de Higiene Municipal entre otros.
- c) Atender las solicitudes, reclamos y dar solución inmediata a las peticiones del usuario, de manera oportuna y en forma eficiente.
- d) Coordinar con el Departamento Financiero las acciones de emisión de facturas y recaudación de valores, por ocupación de espacios en los cementerios municipales, tales como: crematorios, salas de velaciones, inhumaciones, exhumaciones y otros servicios que prestan los cementerios.
- e) Gestionar y coordinar la obtención de permisos de funcionamiento y licencia ambiental, así como su renovación.
- f) Mantener un archivo físico y digital en orden cronológico, numérico adecuado, para la conservación y custodia de la documentación operativa, administrativa y financiera.
- g) Autorizar la ocupación de terrenos, bóvedas, nichos, tumbas, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios y los demás servicios que prestan los cementerios, de acuerdo a la presente normativa.
- h) Informar al Jefe (a) de Higiene sobre la gestión realizada en la administración en función del plan operativo anual y otros.
- i) Elaborar los planes operativos anuales de la Comisaría.
- j) Aplicar sanciones por incumplimiento de las normativas sanitarias.
- k) Autorizar las inhumaciones, exhumaciones en los Cementerios Municipales.
- l) Velar por el bienestar del personal a su cargo.
- m) Elaborar reglamentos que sea necesarios, basados en la ley y ordenanzas municipales; y,
- n) Las demás previstas en la ley.

**Art. 19.- Del Coordinador (a).** - El o la Coordinadora de Cementerios Municipales, es responsable de la gestión documental tanto física como magnética de los cementerios, deberá planificar, coordinar y organizar la parte administrativa – financiera y de Talento Humano.

**Art. 20.- Funciones del Coordinador (a).** - Son funciones del o la Coordinadora de los Cementerios, las siguientes:

- a) En caso de ausencia del Comisario (a) de Higiene cumplir y hacer cumplir la normativa vigente.



- b) Elaborar informes semestrales acerca de las actividades realizadas.
- c) Controlar que se respete las normas y reglamento para la administración de cementerios.
- d) Planificar el plan operativo anual de los cementerios.
- e) Atender las solicitudes, reclamos y dar soluciones inmediatas a las peticiones del usuario, de manera oportuna y en forma eficiente.
- f) Supervisar, dirigir, coordinar y evalúa las actividades inherentes al funcionamiento de los cementerios municipales.
- g) Controlar la asistencia, vacaciones, permisos médicos, calamidad doméstica y otros.
- h) Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación por ocupación de espacios en el cementerio.
- i) Adjudicar, previa autorización los espacios para tumbas, bóvedas, mausoleos de acuerdo a la presente normativa.
- j) Manejar un archivo organizado, sistematizado y técnico de la Dependencia, así como custodiar el mismo.
- k) Velar por la correcta operatividad y funcionamiento del cementerio.
- l) Informar mensualmente al Comisario(a) de Higiene sobre la gestión realizada en la administración en función del plan operativo anual y otros.
- m) Informar el comportamiento de los servidores, en los casos en que se presenten actitudes o procedimientos inadecuados con las normas éticas, reglamentos y leyes.
- n) Gestionar capacitaciones para los empleados y trabajadores con el propósito de mejorar sus conocimientos sobre administración, mantenimiento, manejo y desenvolvimiento en el área de trabajo, entre otros.
- o) Presentar proyectos de desarrollo e innovación; y,
- p) Las demás que sean asignadas por la Comisaria de Higiene

**Art. 21.- Del Administrador (a).**- El Administrador del cementerio será el encargado de supervisar, verificar e informar sobre los diferentes procedimientos a seguir de los servicios que prestan los cementerios municipales, así como el control de la parte operativa, para lo cual coordinará con el personal a cargo.

**Art. 22.- Funciones del Administrador (a).** - Son funciones del Administrador (a) de los Cementerios, las siguientes:

- a) Organizará al personal operativo para los diferentes trabajos de limpieza y mantenimiento de bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, cenizarios, osarios y columbarios;
- b) Mantendrá actualizado las inhumaciones, exhumaciones y cremaciones en un registro para la emisión de informes a los diferentes entes de control;
- c) Se encargará de la organización;



- d) Organizar y vigilar las exhumaciones en su proceso administrativo y operativo;
- e) Mantener un inventario, de catastro y registro contable actualizado y ordenado de terrenos, túmulos, bóvedas, mausoleos, nichos, bloques institucionales y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques y manzanas;
- f) Controlar los trabajos de obra civil o remodelación de bóvedas, túmulos, mausoleos, nichos y otros que realicen los arrendatarios dentro de los cementerios, los cuales deberán contar con los permisos emitidos por las dependencias correspondientes;
- g) Velar por el orden, limpieza e higiene de todas las áreas de los cementerios.
- h) Velar por el bienestar del personal a su cargo; y,
- i) Las demás que sean asignadas por el Coordinador.

**Art. 23.- De los Guardias.** - Las o los Guardias cumplirán las tareas asignadas por el Administrador de Cementerios en turno diurnos y nocturnos, serán responsables de todo lo que suceda dentro de su horario, instalaciones, ingreso de personal no autorizado fuera de horarios de oficina, presencia de personas en estado etílico, personas de dudosa procedencia, vehículos no autorizados con excepción de medicina legal y carrozas fúnebres. De las novedades encontradas emitirán su informe de manera inmediata a sus superiores

**Art. 24.- Peones o trabajadores.** - Es el personal operativo que se encargará exclusivamente del corte, poda, mantenimiento de caminerías, desyerbe, regadío, orillamiento y perfilada de áreas verdes, árboles y arbustos, limpieza de tanques y cisternas, traslado de desechos, excavación de túmulos, sellado de bóvedas, tumbas y nichos, exhumaciones e inhumaciones y cremaciones de los cementerios municipales del Cantón Loja

## **CAPÍTULO II SERVICIOS**

**Art. 25.- Áreas del Cementerio Municipal.-** Los cementerios del cantón Loja contarán con las siguientes áreas de servicio:

- a) Sala de velaciones,
- b) Sala de cremación,
- c) Tumbas,
- d) Áreas verdes,



- e) Áreas destinadas a la inhumación en tumbas,
- f) Áreas destinadas a mausoleos de instituciones,
- g) Áreas destinadas a la inhumación en nichos,
- h) Áreas destinadas a la inhumación en bóvedas,
- i) Áreas destinadas a sepultura de restos en columbarios,
- j) Áreas destinadas a sepultura de niños,
- k) Columbarios.
- l) Cenizarios,
- m) Osarios,
- n) Parqueadero para vehículos,
- o) Mausoleos familiares que tengan bóvedas, nichos y túmulos,
- p) Mausoleos para instituciones,
- q) Área destinada a próceres y personas ilustres, monumentos incorporados al patrimonio cultural del cantón, y así, dar honrosa sepultura a todos aquellos Lojanos que se hayan destacado en el campo de la literatura, arte, ciencia y cultura.

**Art. 26.-** El Concejo Municipal aprobará dentro de las áreas de los cementerios destinar una sección dedicada a dar honrosa sepultura a todos aquellos ciudadanos ilustres que hayan prestado servicios distinguidos en la ciudad y provincia de Loja en la administración pública, que hayan enaltecido su nombre en los campos de la política, ciencia, literatura y artes o que por su trayectoria sean merecedores de esa distinción. Este pedido puede ser por el Alcalde o los Concejales, puesto en conocimiento.

**Art. 27.- Servicios de los Cementerios Municipales.-** Los servicios de las salas de la velación, inhumación, exhumación y cremación de restos mortales, son mediante el pago de un valor por el servicio o arrendamiento del espacio, según corresponda, para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento, estos valores se cancelarán en los diferentes puntos de



recaudación municipal. El servicio de cementerios municipales es de carácter estrictamente social, no persigue fines de lucro, y señala las características del pago de una justa tasa de los usuarios.

**Art. 28.- La Concesión de espacios para la construcción de mausoleos**, y comodatos, otorgará el Concejo Cantonal, previo a los informes favorables de la Dirección de Planificación, Jefatura de Higiene y la Dirección Financiera. Considerando el número de socios y la tasa de mortalidad general local.

**Art. 29.- Salas de Velación.-** El servicio de las salas de velación será permanente, no pudiendo interrumpirse por concepto alguno, en ningún día del año.

El tiempo permitido para velar un cadáver es de 24 horas, excepto en el caso de que el cadáver hubiere sido formolizado, no pudiendo exceder de 48 horas.

No se aceptarán en las Salas de Velación los cadáveres cuyo certificado de defunción establezca como causa de fallecimiento una enfermedad infectocontagiosa, tampoco se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición.

Los familiares y más relacionados con el difunto, podrán llevar a las salas de velación únicamente ofrendas florales.

Queda terminantemente prohibido dar a las salas de velación usos distintos a los establecidos en esta Ordenanza. El respeto y decoro será la norma general de comportamiento dentro de éste y sus áreas adyacentes.

Dentro de la sala de velación, queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, así como la utilización de cualquier tipo de cirios o velas.

No se permitirá la presencia de vendedores ambulantes dentro de las salas de velación, ni en sus áreas contiguas.

### **CAPÍTULO III LAS CREMACIONES**

**Art. 30.- Del acto de cremación.** - Para efectuar el acto de cremación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de Salud. Las cremaciones se sujetarán a las siguientes normas:

- a) Toda inhumación se hará de acuerdo a las leyes y disposiciones legales sobre la materia; y a lo dispuesto por las Autoridades competentes, y de acuerdo al reglamento aprobado por el Ministerio de Salud Pública.
- b) Para llevar a cabo una cremación será necesario que el deudo comunique sobre este particular al Comisario (a) de Higiene y este a su vez al



Administrador de Cementerios, para que trámite y dicte las órdenes correspondientes.

Toda cremación requerirá el permiso de la autoridad de salud correspondiente.

**Art. 31.- De los requisitos para las cremaciones de los cadáveres.-** Para que el Comisario de Higiene, conceda la autorización para la cremación de un cadáver o restos en los lugares destinados para el objeto, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para la cremación por parte del interesado en especie valorada,
- b) El certificado de defunción emitido por el Registro Civil,
- c) Cédula de Identidad,
- d) Comprobante de pago de la tasa por concepto de cremación,
- e) Caja metálica o recipiente de cerámica para las cenizas,
- f) En el caso de cremaciones en cementerios particulares deberá presentar los requisitos establecidos en los literales a), b); y, c).

Verificados los requisitos, el responsable de cementerios, otorgará el permiso correspondiente para la cremación y su registro en el sistema informático y libros de registro y el administrador de cada cementerio Municipal verificará su cumplimiento. No se podrá autorizar la cremación de cadáveres por causa de fallecimiento por muerte violenta.

**Art. 32.- De las cremaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud.-** Previo el trámite de Ley y con autorización del Alcalde, la Comisaría de Higiene otorgará el permiso de cremación únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía, Ministerio Público o Autoridad de Salud.

**Art. 33.-** Los crematorios Municipales construidos o por construir serán regentados y Administrados por el GAD Municipal de Loja, y, si determinara dar en comodato o en concesión a una persona particular o institución debe cancelar 30% del total cremación realizadas.

## CAPÍTULO IV HORARIO DE ATENCIÓN



**Artículo 34.- Horario de atención.-** Los horarios de atención en los cementerios Municipales del cantón Loja, serán los siguientes:

- a) **Para inhumación.-** La Administración del Cementerio autorizará la inhumación del cadáver en horario de 08H00 a 12H00 y de 14H00 a 17H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y festivos.

No se podrán practicar la inhumación de un cadáver o restos fuera de ese horario salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

El administrador de Cementerios provisionalmente podrá autorizar la inhumación de un cadáver en días no laborables o feriados por fuerza mayor o caso fortuito y que por esta causa no se haya podido efectuar los trámites de Ley, siendo responsabilidad de quien solicite la autorización de obtener el primer día laborable el permiso definitivo cumpliendo con los requisitos correspondientes que establece bajo prevenciones legales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata.

- b) **Para exhumaciones.-** La administración del cementerio autorizará la exhumación del cadáver en horario de 07H30 a 12H30 y de 14H00 a 16H00 de lunes a viernes.
- c) **Para las Cremaciones.-** La administración del Cementerio autorizará la cremación de un cadáver en horarios de 08H00 a 12H00 y de 15H00 a 17H00 de lunes a viernes; y,
- d) **Para visitas.-** El horario será de 07h30 a 18h00, a excepción del Día de la Madre, Día del Padre y Día de Difuntos que estará abierto las 24h00.

**Art. 35.-** Se prohíbe la construcción de criptas y su aplicación dentro de las iglesias o edificios. Su contravención será sancionada por parte de la Comisaria de Higiene Municipal.

**Art. 36.-** La Jefatura de Higiene, conjuntamente, con la Dirección de Salud se encargará de efectuar periódicamente el control del estado de las criptas y establecer los correctivos necesarios que deberán cumplirse.

## CAPÍTULO V INHUMACIONES

**Art. 37.- Del acto de Inhumaciones.-** Para efectuar el acto de inhumaciones de los restos mortales del fallecido, se observará lo que dispone la Ley Orgánica





de Salud, se deberá realizar el contrato de arrendamiento de bóvedas, nichos, túmulos, osarios, tumbas, cenizarios y columbarios presentando la documentación requerida, para el efecto él o la Responsable del cementerio luego de realizar el ingreso al sistema que emitirá una carta de pago por inhumación, a la vez imprimirá el contrato correspondiente para su suscripción, con un familiar del fallecido que asuma la responsabilidad de cumplir con la contratación, posterior a aquello el Responsable de cementerios remitirá el contrato con sus anexos a la Comisaria de higiene para la legalización del mismo.

**Art. 38.- Requisitos para las Inhumaciones.-** Los requisitos para las inhumaciones que se realicen en los Cementerios Municipales, serán los siguientes:

- a) Solicitud para inhumación de acuerdo al formato establecido dirigido al Comisario de Higiene.
- b) Presentación del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener dicho documento de manera inmediata, sin embargo, presentará el certificado médico que confirme la defunción y establezca las posibles causas de su deceso, superada la eventualidad, el interesado deberá presentar el certificado inscrito en el Registro Civil dentro del término de cuarenta y ocho horas, para su legalización.
- c) Copia de cédula de ciudadanía del familiar que asumirá la responsabilidad de la suscripción del contrato.
- d) Copia del pago por concepto de inhumación al GAD Municipal de Loja.
- e) Contrato de arrendamiento de bóveda, nicho, tumba, columbario según el caso; y,
- f) Otros requisitos que determine el Gad Municipal.

**Art. 39.- Inhumación especial.** - Para el caso de inhumación de personas que no exista responsable alguno, o indigentes, el Alcalde podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas para un período no mayor a cinco años. Una vez transcurrido el período de cinco años los restos humanos serán trasladados a la fosa común del cementerio municipal, para lo cual se deberá contar con el registro correspondiente.

**Art. 40.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud.-** Previo el trámite de Ley y con autorización del Alcalde, el Responsable de Cementerios, procederá con la designación de la bóveda, nicho o tumba de manera gratuita únicamente por solicitud expresa de la Fiscalía, Ministerio Público o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un lugar especial en el cementerio Municipal.



Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en las bóvedas, nichos o tumbas por el plazo de cinco años, luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la fosa común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO VI EXHUMACIONES

**Art. 41.- Del acto de exhumaciones.-** La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente y sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de una persona dentro de los límites de los cementerios municipales por requerimiento familiar u orden judicial notificada legalmente a la Administración de Cementerios Municipales.

**Art. 42.- De los requisitos para las exhumaciones.-** El Comisario de Higiene, podrá otorgar la autorización para la exhumación de los restos de un cadáver, únicamente previa la presentación de los siguientes requisitos.

- a) Solicitud por parte del deudo que suscribió el contrato de arrendamiento o renovación en especie valorada, dirigida al Comisario de Higiene, en el caso de contratos vencidos la solicitud la podrá realizar cualquier deudo del difunto.
- b) Factura de pago de la tasa por exhumación.
- c) Factura de pago de liquidación en la tasa por concepto de arrendamiento, en caso de no encontrarse al día en el arrendamiento o renovación.
- d) Permiso de exhumación otorgado por la Jefatura de medio ambiente.
- e) La exhumación para efectos legales podrá practicarse en cualquier tiempo por orden de autoridad competente.

El Responsable de Cementerios, verificará en el catastro de inhumaciones (físico y digital), que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

**Art. 43- Precauciones en las exhumaciones.-** La orden o el permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de las exhumaciones, las mismas que se realizarán con las debidas precauciones sanitarias. Todos los restos humanos y prendas extraídas deberán ser colocados en una bandeja de exhumación para evitar que sean diseminados.



Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de ropa o indumentaria y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud.

El Administrador de Cementerios, verificará en el catastro de inhumaciones (físico y digital), que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

**Art. 44.- De las exhumaciones solicitadas por la autoridad judicial.-** Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación.

**Art. 45.- De las exhumaciones solicitadas por la Comisaría Municipal de Higiene y Abasto.-** Las sepulturas se concederán mediante pago anticipado para el periodo solicitado. Vencido este plazo de no concurrir voluntariamente los deudos a renovar los compromisos adquiridos, la Municipalidad a través de la Comisaría Municipal de Higiene, notificará por la prensa durante tres días consecutivos, extendiendo un plazo de treinta (30) días para que renueven, si no han cumplido con lo dispuesto, se procederá a la EXHUMACIÓN DE LOS RESTOS, para depositarlos en una FOSA COMÚN, OSARIO O CREMATORIO si lo hubiera, sin reclamo alguno. Procediendo luego a la desinfección y arrendamiento de las sepulturas desocupadas.

**Art. 46.- De las exhumaciones solicitadas por los Representantes Legales de los Mausoleos Particulares ubicados en los cementerios municipales.-** Previo a pedido del deudo, el Representante Legal del Mausoleo Particular, solicitará por escrito al Comisario de Higiene la exhumación de los restos inhumados.

Previo el debido proceso y de acuerdo a sus estatutos los Representantes Legales de los Mausoleos Particulares, solicitarán por escrito al Comisario de Higiene la exhumación de los restos inhumados, por falta de pago y deberán colocarlos en nicho de su mausoleo.

**Art. 47.- De la responsabilidad de las exhumaciones sin permisos.-** El Administrador de Cementerio, será el responsable de supervisar que las exhumaciones cuenten con los permisos respectivos, conforme a la presente ordenanza.

**Art. 48.- De la autorización para sacar fuera de los cementerios Municipales los restos de un cadáver exhumado.-** Se podrá retirar los restos de un cadáver previa la autorización escrita del Comisario de Higiene, para ello la Autoridad de Salud, deberá emitir el informe favorable cumpliendo con las disposiciones que establece el Código Orgánico de la Salud o por orden judicial, el Responsable Municipal de Cementerios y el Administrador del Cementerio Municipal, llevarán



el registro de los restos de los cadáveres exhumados y que sean retirados del cementerio para los fines estadísticos y legales correspondientes, además verificará que sus restos sean retirados por la persona interesada o por la autoridad competente.

### TÍTULO III

## CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y TASAS POR LOS SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

### CAPÍTULO I

#### CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

**Art. 49.- De los cánones de arrendamientos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, entregará en arriendo terrenos, bóvedas, tumbas, nichos túmulos, osarios, cenizarios y columbarios, para la inhumación de restos mortales, para tal efecto se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento.

**Art. 50.- De los Arrendatarios.-** Se denomina arrendatarios a las personas que hacen uso temporal de un espacio (terrenos, túmulo, lote, bóveda, tumbas, nichos, cenizarios, osarios y columbarios) dentro de los cementerios municipales.

**Art. 51.- De la Autorización y adjudicación.-** La Máxima Autoridad Municipal que es el Alcalde o Alcaldesa será quien adjudique y autorice el arrendamiento de los terrenos, bóvedas, tumbas, nichos, túmulos, cenizarios, osarios y columbarios en los cementerios municipales, potestad que podrá ser delegada al o la Jefe de Higiene.

**Art. 52.- Requisitos.-** Los cánones de arrendamiento de terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, cenizarios, osarios y columbarios, se deberá presentar los siguientes requisitos a más de los señalados en el Art. 37 de la presente ordenanza:

- a) Autorización de inhumación emitida por la Comisaria de Higiene; y,
- b) Pago del canon de arrendamiento.

**Art. 53.- Plazo de los cánones de arrendamiento.-** Los terrenos, bóvedas, nichos túmulos, tumbas, osarios, cenizario, y columbarios serán arrendados por un período de 5 años, pudiendo renovarse por otros periodos necesarios si es decisión de los deudos. Si transcurridos los plazos establecidos en el contrato y si el deudo no ha realizado la renovación, previa notificación personal a los



familiares o publicación realizada en medios de comunicación, se procederá a la exhumación para ubicar en un columbario u osario, con su debida codificación que constará en el Sistema Integral de Información.

El Coordinador de cementerios comunicará al correo electrónico del deudo con 60 días de anticipación a la fecha de caducidad del contrato.

**Art. 54.- De los incumplimientos de las cláusulas del contrato.-** En el caso de incumplir cualquier disposición establecida en el contrato de arrendamiento, las mejoras que se hubieren ejecutado quedarán a favor de la Municipalidad, sin que el arrendatario tenga derecho a reclamar los valores pagados.

**Art. 55.-** No se aceptarán transferencia de derecho de ocupación en el arrendamiento de columbarios, bóvedas, tumbas y nichos en los cementerios municipales.

**Art. 56.- Terminación del Contrato de arrendamiento.-**

- 1.- Por el cumplimiento del plazo contractual.
- 2.- Por decisión Unilateral de las partes.

**Art. 57.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente este contrato, antes del cumplimiento del plazo de duración, por las siguientes razones:

- a) Por incumplimiento de los arrendatarios a cualquiera de las obligaciones contraídas libre y voluntariamente en el contrato;
- b) Cuando en los informes emitidos por los servidores públicos se desprenda la inconveniencia para la entidad de seguir manteniendo vigente el contrato;
- c) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y más normativas vigentes; y,
- d) Falta de pago por los servicios prestados.

Para este tipo de terminación del contrato se considerará lo que establece el Capítulo IX de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

La terminación unilateral realizada de esta manera no dará lugar al pago de daños y perjuicios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 58.- Objetivo de los túmulos.-** Los túmulos no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de arrendamiento, no podrá cederse en arrendamiento parcial o total a terceras personas.



## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS

**Art. 59.- Derechos de los Arrendatarios.-** Los arrendatarios en los cementerios tendrán los siguientes derechos:

- a) Podrán utilizar los espacios, dejando los restos en un mismo lugar o sacándolos a un nicho, a un túmulo o al osario general, siempre y cuando se cuente con la autorización del Administrador/a de Cementerios;
- b) Los arrendatarios podrán acumular restos mortales hasta tres cadáveres en tumbas, en túmulos y hasta tres restos exhumados en nichos.
- c) Los arrendatarios de tumbas, túmulos, bóvedas y nichos deberán colocar una placa con los nombres de los difuntos que se encuentren sepultados en el mismo espacio; y,
- d) Exigir un servicio de calidad, eficiente y eficaz a la Administración del Cementerio.

**Art. 60.- Obligaciones de Arrendatarios.-** Son obligaciones de los arrendatarios de los cementerios los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja la tasa por mantenimiento;
- c) Colocar las lápidas en el plazo 90 días, contados desde la inhumación del cadáver, de acuerdo a las disposiciones de la administración;
- d) Realizar el mantenimiento de las bóvedas, tumbas, nichos, túmulo osarios, cenizarios y columbarios por lo menos una vez al año;
- e) Velar y cuidar el ornato de las instalaciones de los cementerios;
- f) Retirar inmediatamente los escombros y/o desperdicios que fueren generados por la construcción o colocación de arreglos florales;
- g) No extraer ningún objeto del cementerio sin permiso de la administración;
- h) Comunicar al Administrador cualquier irregularidad;
- i) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho; y,
- j) Las demás que así se establezcan en esta Ordenanza y Reglamentos internos

**Art. 61.- Responsables del mantenimiento.** - El mantenimiento de las bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, osarios y columbarios o mausoleos, corre a cargo de los arrendatarios, personas naturales o jurídicas, si éstos no lo hicieren, lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, transfiriendo el



costo de los mismos, a sus representantes para cuyo efecto la Dirección Financiera dispondrá la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

### CAPÍTULO III CÁNONES Y TASAS

**Art. 62.- Canon de Arrendamiento.** - Para el cálculo del canon de arriendo de terrenos, bóvedas, nichos, túmulos, cenízanos, osarios y columbarios, se aplicará la siguiente fórmula:

**Dónde:**

VREF = Valor de renta espacio físico

A = Área de la construcción

VM2 = Valor metro cuadrado

20 = Vida Útil

**Art. 63.- Tasas por servicios.**- Por los servicios que prestan los Cementerios Municipales del cantón Loja se cancelarán los valores que están determinados en la Ordenanza de tasas y servicios técnicos y administrativos municipales.

**Art. 64.- De la tasa por mantenimiento.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, cobrará por mantenimiento la cantidad del 2% de SBU mensuales, a los Gremios, Sociedades, Colegios de Profesionales, etc., que cuenten con Mausoleos Particulares en los cementerios municipales.

En caso de incumplimiento del pago por concepto de mantenimiento por más de dos meses, no se autorizará las inhumaciones de cadáveres o restos en los mausoleos particulares y se solicitará su cobro por la vía coactiva municipal con los recargos de ley. Valores que serán depositados en cualquier punto de recaudación autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja.

### TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 65.- De las infracciones.**- Se considera como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

**Infracciones leves.**- Serán sancionadas con una multa del 5% del SBU:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;



- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La alteración de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- d) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios y sus alrededores;
- e) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- f) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido en esta Ordenanza;
- g) Está prohibido la realización de dibujos y/o pinturas en las áreas del Cementerio Municipal, así como la celebración de actos que no correspondan a las actividades específicas del campo santo, quedarán sujetas a la previa autorización de la Administración, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as;
- h) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- i) El tráfico de cualquier objeto del cementerio; si el responsable fuera servidor público municipal será sancionado de acuerdo a la ley;
- j) Tener las bóvedas, nichos, osarios, tumbas y columbarios en estado de deterioro o falta de mantenimiento;
- k) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- l) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- m) El ingreso de cualquier tipo de animales; y,
- n) Incumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

**Art. 66.- Infracciones graves.-** Serán sancionadas con una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada, sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja pueda exigir, reparar y restituir según sea el caso, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- b) Causar daño o provocar el deterioro dentro del área de los cementerios, sus entornos;
- c) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta Ordenanza;
- d) Realizar actividades prohibidas como dibujos y/o pinturas en áreas del Cementerio Municipal, así como celebrar actos que no correspondan a actividades específicas del campo santo;





- e) El tráfico de cualquier objeto del cementerio municipal, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar de acuerdo a la ley;
- f) Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- h) La realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- i) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios;
- j) Ingresar cualquier tipo de animales;
- k) Ingerir bebidas alcohólicas en los cementerios municipales o asistir en estado de embriaguez a la inhumación de cadáveres o restos, exhumación o cremación; y,
- l) No cumplir con las disposiciones realizadas por la Administración de los Cementerios.

**Art. 67.- Infracciones muy graves** - Serán sancionadas con una multa del 20% de una Remuneración Básica Unificada, cuando se incurra en las siguientes causales:

- a) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- b) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- c) La profanación ocurrida de cualquier forma en el cementerio;
- d) Extraer del cementerio cadáveres, restos humanos o piezas utilizadas en las inhumaciones o en las exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- e) Complicidad de los administradores y trabajadores.

**Art. 68.- De la profanación de tumbas y tráfico de objetos.**- Las personas que se encontraren profanando tumbas y traficando objetos dentro de los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, será puesto a órdenes de la autoridad competente para el inicio de las acciones pertinentes.

**Art. 69.- Competencia.**- El Órgano instructor de la Comisaría municipal de higiene y abastos será la o el, encargado de tramitar el expediente administrativo por infracciones a la presente Ordenanza y el órgano sancionador será la o el Comisario de Higiene y Abastos Municipal, quién se encarga de resolver el proceso respectivo conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción.



**Art. 70.- De las acciones legales.-** Sin perjuicio de la infracción cometida a las disposiciones de la presente normativa, de existir mérito se remitirá el expediente a las autoridades competentes para la investigación de los hechos y el establecimiento de responsabilidades.

**Art. 71.- Multa por falta de suscripción de contrato.** - El solicitante que no haya suscrito el contrato de arrendamiento dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha que fue inhumado el cadáver, pagará una multa del 5% de la Remuneración Básica Unificada.

**Art. 72.- Multa por falta de cancelación de tasas.-** El arrendatario que no ha cancelado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, dentro de los plazos establecidos, los valores de las tasas especificadas correspondientes a renovación de arrendamientos de túmulos, bóvedas, nichos u otros servicios estipulados en la presente Ordenanza, cancelará a más de la tasa, un adicional del 4% en calidad de recargo administrativo.

**Art. 73.- Prohibición especial.-** Se prohíbe la venta o traspaso de dominio de bóvedas, nichos, túmulos, tumbas, osarios, cenizarios y columbarios en los cementerios del Cantón Loja.

**Art. 74.- De las sanciones.-** El Comisario Municipal de Higiene y Abasto es la autoridad competente para resolver el proceso respectivo conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo, a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción al ciudadano o ciudadana o representante legal que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza.

Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Integral Penal.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se respetarán las bóvedas construidas en los cementerios por personas naturales, jurídicas e Instituciones, en los Cementerios Municipales y su ampliación estará sujeta a las normas técnicas y legales que correspondan, de conformidad a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los valores recaudados por el servicio prestado en los cementerios, serán invertidos en el acondicionamiento, proyección de ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las áreas de los Cementerios Municipales.

**TERCERA.-** Debido a la emergencia sanitaria, es de estricto cumplimiento los protocolos para manipulación o disposición final de cadáveres con antecedentes o presunción COVID- 19- hospitalario.



**CUARTA.-** Se respeta y ratifica el espacio señalado para terrenos, bóvedas y tumbas para personajes públicos relevantes, concedidos con anterioridad a esta Ordenanza. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a la Constitución, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Salud, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos; y, demás normativa en lo que fuere aplicable.

**QUINTA.-** Para efectos del desarrollo y cumplimiento de la presente, se canalizará el encargo bajo acción de personal, a un funcionario de la comisaría como Coordinador de Cementerios.

**SEXTA.-** En casos especiales se atenderá 24/7 de conformidad a los literales a), b) y c) del artículo 34 de la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En un plazo no mayor a ciento ochenta días a partir de la expedición de la presente normativa la Jefatura de higiene realizará su reglamento para la ejecución.

**SEGUNDA.-** Los cementerios privados que se hayan creado y estén en funcionamiento, en el plazo de noventa días a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberán someterse a la nueva normativa.

**TERCERA.-** En caso de no existir interés de los deudos dentro de los 90 días posteriores al vencimiento del plazo los restos serán retirados del columbario y depositados en la sepultura común ya sea de personas naturales o jurídicas o asociaciones e instituciones públicas.

**CUARTA.-** En un plazo no mayor a 60 días la Dirección de Talento Humano revisará y ajustará de ser necesario el Orgánico funcional y manual de funciones, referentes a los artículos 18, 20, 22, de la presente normativa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** La presente ordenanza deroga cualquier ordenanza, reforma o reglamentación que contravenga a la presente normativa a partir de su aprobación de este instrumento legal.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dada en el Salón del Cabildo, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

Ing. Jorge Bailón Abad  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN:** Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, SALA DE VELACIONES, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del ocho de junio del dos mil veintiuno, en primer debate, y del veintidós de septiembre del dos mil veintiuno en segundo y definitivo debate; la misma que es enviada al señor alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento  
**SECRETARIO GENERAL**

Ing. Jorge Bailón Abad, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA. –

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO** expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, SALA DE VELACIONES, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**



Municipio de Loja



**MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA;** y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano. - Loja, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Ing. Jorge Bailón Abad  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS, PANTEONES, MAUSOLEOS, CRIPTAS, SALA DE VELACIONES, CREMATORIOS Y SERVICIOS DE FUNERARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA.**- Loja, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.**-

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento  
**SECRETARIO GENERAL**